

COLEGIO ELECTORAL

REGLAMENTO DE PROSELITISMO Y PROPAGANDA 2018-2022

Del Registro de candidatos y planillas.

Artículo 1. El registro de la planilla será por lo menos con 15 días naturales de anticipación al día de la elección.

Artículo 2. Los candidatos de la Secretaría General y su planilla, deberán registrarse ante el Colegio Electoral en domicilio de las oficinas del SUTACOB AEH.

Artículo 3. Las planillas deben solicitar su registro, mediante solicitud que contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y apellidos del Candidato a la Secretaría General, así como los integrantes de su planilla y plantel de descripción.
- II. Secretarías para las que se postulan los integrantes de la planilla.
- III. Denominación, color y emblema de la planilla participante o postulante.
- IV. Identificación oficial vigente (INE, pasaporte, credencial SUTACOB AEH), de cada integrante de la planilla participante.

Artículo 4. Para el registro de las planillas participantes, deberán acreditar al momento de su registro su programa de trabajo general y por secretaría. Así como su plataforma electoral que las planillas participantes sostendrán a lo largo de su campaña política, cumplir con lo establecido en el artículo 94 de los estatutos.

Artículo 5. Las solicitudes de registro deberán estar firmadas de conformidad por los integrantes de cada planilla participante y se anexarán los documentos que acrediten los requisitos señalados.

Artículo 6. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de una solicitud de registro de planillas participantes, el Colegio Electoral concederá o negará el registro. Toda notificación se realizará de manera escrita en el domicilio que ocupan las oficinas del SUTACOB AEH., conforme a lo establecido en los artículos anteriores.

De las campañas electorales

Artículo 7. Para efectos de este reglamento, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las planillas registradas y

simpatizantes, para la obtención del voto. Las cuales podrán empezar una vez que la planilla obtenga su registro.

Artículo 8. Se contemplan como actividades de campaña electoral las siguientes:

- I. Reuniones públicas en cada uno de los planteles del COBAEH y CEMSAD, previamente agendadas ante la sección sindical del plantel.
- II. Asambleas
- III. Debates
- IV. Giras.
- V. Uso de propaganda electoral.
- VI. Otros eventos de proselitismo diferentes a los anteriores que se realicen para dar a conocer los objetivos y programas, planes y estrategias de trabajo sindical.

Artículo 9. Las planillas registradas tienen como obligación el respeto a la vida privada de los integrantes, autoridades y terceros.

Artículo 10. Cada una de las planillas registradas, así como los candidatos, representantes y simpatizantes deberá preservar el orden público durante toda su campaña electoral y jornada electoral.

De la propaganda electoral.

Artículo 11. Se considera propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones que produzcan y difundan las planillas participantes y sus simpatizantes. Exhortando a las planillas a que difundan su propaganda electoral a través de medios electrónicos.

Artículo 12. La propaganda electoral estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- I. La que se difunda por cualquier medio no contendrá ofensas, difamaciones o calumnias que denigren a los integrantes de las planillas participantes, instituciones públicas, autoridades del COBAEH y/o terceros.
- II. No se deberá destruir o alterar la propaganda que en apoyo a las planillas participantes hayan colgado, fijado, pintado o instalado en cada uno de los planteles y los CEMSAD del COBAEH.
- III. No se deberán emplear símbolos distintivos, signos, emblemas, figuras, ni motivos extranjeros que se relacionen con el racismo, la religión, partidos políticos y programas sociales.
- IV. Las planillas participantes están obligadas a cuidar que su propaganda no destruya las instalaciones del plantel respectivo.

Artículo 12 bis. Los actos de proselitismo y propaganda se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Queda prohibido a las planillas ser financiadas por partido político alguno, instituciones o servidores públicos y/o personas ajenas a la organización sindical.
- II. Las planillas están obligadas a declarar el gasto de campaña ejercido tres días naturales antes de la elección ante el Colegio Electoral.
- III. El tope de gasto de campaña será de \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Artículo 13. La colocación de la propaganda y cualquier acto de proselitismo se podrá llevar a cabo en las instalaciones de cualquier plantel del CORAHEH y/o CEMSAD.

Artículo 14. No se podrá realizar ningún acto de proselitismo y propaganda en eventos institucionales que implique la presencia de alumnos, trabajadores administrativos y padres de familia.

Artículo 15.- Cada planilla deberá suspender todo acto de proselitismo y retirar todo tipo de propaganda tres días antes de la jornada electoral.

De los medios de impugnación.

Artículo 16.- La supervisión del proceso electoral en sus distintas etapas y niveles estará a cargo del Colegio Electoral, quienes son depositarios de la autoridad electoral en los términos del presente reglamento.

Artículo 17.- La interposición de las inconformidades, corresponde a los candidatos de las planillas a través de sus representantes acreditados ante el Colegio Electoral, considerando lo siguiente:

- I. El escrito que contenga la inconformidad deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes a que se tenga conocimiento de la acción violatoria al presente reglamento y a la convocatoria. De proceder la inconformidad la planilla infractora se hará acreedora al retiro del registro. En ningún caso la interposición suspenderá el proceso electoral.
- II. El escrito que contenga inconformidad acerca de los resultados de la elección, deberá presentarse dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se dé a conocer el resultado final por el Colegio Electoral.

Artículo 18.- Para la interposición de las inconformidades se cumplirá con los requisitos siguientes:

- I. Deberá presentarse por escrito.
- II. Se hará constar el nombre de quien interpone la inconformidad y domicilio para recibir notificaciones.
- III. Deberá contener mención expresa de las irregularidades en el proceso y los agravios que causan al recurrente.
- IV. Señalaran los Estatutos, este reglamento y bases de la convocatoria presuntamente violadas y la relación sucinta de los hechos en la que se basa la impugnación
- V. Anexarán las pruebas que considere, relacionándolas con las irregularidades expresadas en su escrito.
- VI. Deberá ser firmada por quien la promueve.

Artículo 19.- Las inconformidades interpuestas que no reúnan algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior no serán admitidas.

Artículo 20.- El Colegio Electoral hará las notificaciones personalmente y por escrito en el domicilio registrado por el representante de la planilla.

Artículo 21.- Una vez admitida la inconformidad se correrá traslado al tercero interesado para que en un plazo de 48 horas, manifieste lo que a su interés convenga. El Colegio Electoral procederá a formular proyecto de resolución que corresponda, mismo que contendrá los siguientes aspectos:

- I. La fecha y lugar
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos
- III. El análisis de los agravios señalados
- IV. El examen y valoración de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas
- V. Los fundamentos legales de la resolución
- VI. Los puntos resolutivos
- VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 22.- Las resoluciones que dicte el Colegio Electoral, tendrán los efectos siguientes:

- I. Confirmar los resultados generales de la elección.
- II. Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente de mayoría o de asignación por representación proporcional.
- III. Confirmar o revocar resoluciones de un representante electoral, cuando sean recurridos ante el Colegio Electoral.

IV. En caso de declarar nula la elección se procederá a convocar a un periodo extraordinario de elecciones en un plazo no mayor a 45 días naturales.

Artículo 23.- Sólo procederá la nulidad de la elección cuando en el procedimiento concurren violaciones graves a los estatutos, el presente reglamento y/o bases de la convocatoria y los efectos de tales violaciones sean determinantes en el resultado de la votación. Además, cuando se impugne por lo menos el 30% de las casillas instaladas. Se consideran violaciones graves a los estatutos las que contravengan lo establecido en los Artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98.

Artículo 24.- El Colegio Electoral pondrá en conocimiento al Comité Ejecutivo Estatal, Consejo General de Representantes, Comisión de Vigilancia Hacienda y Fiscalización y Comisión de Honor y Justicia, la comisión de conductas violatorias de los estatutos y el presente reglamento para que procedan en consecuencia.

Artículo 25.- Las resoluciones emitidas por el Colegio Electoral serán inapelables.

Del término del proceso electoral

Artículo 26.- Es facultad del Colegio Electoral la entrega de la Constancia de Mayoría a la planilla ganadora al término del tiempo mencionado en el artículo 17 fracción II de este reglamento, en sesión del pleno.

Atentamente.

EL COLEGIO ELECTORAL

Mesa Directiva

Secretaría del Colegio Electoral

Lic. Norma Elizabeth Rojo López

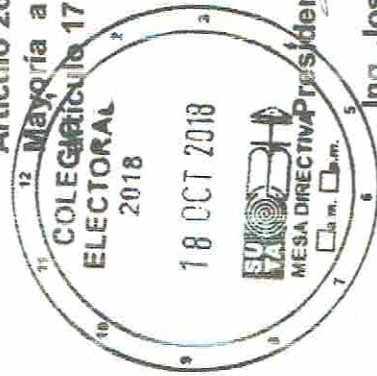
Vocal 2

Ing. Edgar Alvarado Pérez Gómez

Vocal 1

Lic. Alfredo Martín Reséndiz Paredes

Ing. José Rodolfo Agis Arango



EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROSELITISMO Y PROPAGANDA FUE CORREGIDO Y RATIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018 VIGENTE PARA EL ACTUAL PROCESO DE ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SUTACOB AEH 2018-2022.